

Toluca de Lerdo, Estado de México, 04 de noviembre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenos tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, señor Secretario.

¿Algún comentario?

Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Presidenta, previo a dar inicio a la Sesión Pública y a aprobar el Orden del Día, quisiera rogarle a usted y al Magistrado Silva, así como a los presentes, pudiéramos hacer un merecido homenaje a don Vicente Antonio Bermúdez Zacarías, Juez de Distrito, quien falleció el 17 de octubre en las circunstancias que todos conocemos.

Me parece ser que como colegas del Poder Judicial de la Federación, lo que nos corresponde es dar honor a quien honor merece y en ese sentido les rogaría, si ustedes lo tienen a bien aprobar, pudiéramos guardar un minuto de silencio, in memoriam de este juez que representa la función judicial y que, sin duda alguna, es y fue, por ser un conocido cercano, un hombre justo.

Si tiene a bien, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Desde luego, además parece indicar que fue en cumplimiento de su deber.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, compañeros.

(Minuto de silencio)

Muchas gracias, Magistrada, Magistrados.

Me parece que es un debido homenaje a nuestro compañero acaecido en esta área metropolitana, y refrendar el compromiso que tenemos como jueces, de construir un mejor lugar para vivir y sobre todo ahora más, en memoria de quienes ejerciendo esa noble función, nos han enseñado el camino.

En paz descansa don Vicente Antonio Bermúdez Zacarías.

Gracias, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, señor Magistrado Avante Juárez, y nos unimos definitivamente a ese sentimiento, a esa emoción y a todo lo que conlleva la lamentable pérdida de un juzgador.

Gracias.

Magistrados, están a nuestra consideración los asuntos que están programados para resolverse en esta ocasión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación, de manera económica.

Una vez aprobada la Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Araú Bejarano, dé cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Araú Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio ciudadano número 318 de este año, promovido por José Humberto Martínez Morales y Claudia Ivonne Ochoa Ayala, en contra de la resolución de 26 de septiembre de este año, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local 46 del mismo año, vinculado con la elección para la renovación de la dirigencia estatal de la organización Red de Jóvenes por México en el estado de Michoacán, del sector juvenil del Partido Revolucionario Institucional.

En la consulta se propone desestimar los agravios formulados en atención a que el Tribunal local realizó una interpretación correcta de las reglas procesales en torno a la oportunidad en la interposición del medio de defensa intrapartidista, pues resolvió el asunto con una intelección de normas en el sentido más favorable al justiciable.

Ello, en razón de que el hecho que la demanda se haya presentado ante una autoridad distinta de la responsable, no constituye un dato que por sí mismo sea suficiente para sostener su extemporaneidad, atendiendo a que ésta fue presentada durante el plazo impugnativo, por lo que tales circunstancias no constituyeron una ventaja procesal para el accionante de la instancia partidista ni ello supuso una vulneración al principio de equidad procesal.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado René Araú Bejarano.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A

favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-318/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 26 de septiembre de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, con clave de identificación TEEM-JDC-046/2016, en términos de las consideraciones contenidas en el considerando quinto de la sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Araú Bejarano, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Araú Bejarano: Con su autorización.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 319 de este año, promovido por María del Refugio Cabrera Hermosillo y otros, en contra de la resolución dictada en el juicio ciudadano local 45 de este año, mediante la cual el Tribunal Electoral del estado de Michoacán desechó su demanda al estimarla extemporánea.

Los actores solicitan la revocación del desechamiento dictado por la responsable a fin de que le sean pagadas las compensaciones de los meses de octubre a diciembre del 2011, la segunda quincena de diciembre, así como el aguinaldo y la prima vacacional de ese mismo año, las cuales, afirman, se les adeudan con motivo de haber desempeñado el cargo de regidores del ayuntamiento de Apatzingán durante el período 2008-2011.

En la consulta se propone calificar como infundados los agravios ya que, como lo razonó la responsable, el plazo para reclamar las dietas del cargo que concluyeron en el 2011, al no estar contemplado expresamente en la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo ni en la Ley de los Trabajadores al Servicio de ese mismo estado y de sus municipios, debía tenerse como término aplicable el del plazo razonable de un año.

Lo anterior, en concepto del Magistrado ponente, en razón de que para determinar la razonabilidad del plazo deben considerarse diversos elementos, como lo son: La complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales; así que se considere que el plazo de un año, contado a partir de la conclusión del cargo, evita la colisión de otros derechos de igual y mayor importancia que el mismo derecho a recibir una retribución no pagada, pues garantiza tener fechas ciertas para ambas partes en cuanto a las obligaciones subsistentes cuando concluye una gestión, de forma tal que contribuya a la certeza tanto de los derechos que puede reclamar el funcionario que concluyó su gestión, como el órgano responsable del pago de las retribuciones generadas por el desempeño del cargo.

En el caso concreto, el 5 de septiembre del presente año, es decir, 1709 días después de haber concluido su cargo, los actores presentaron el medio de impugnación en contra de la negativa del ayuntamiento de Apatzingán, de realizar el pago de las compensaciones que afirman se les adeudan.

Por lo que con base en la regla del plazo razonable de un año, contado a partir de la conclusión del cargo, el derecho de los actores para solicitar el pago de dietas por el desempeño de su cargo, se había extinguido.

En consecuencia, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario, licenciado René Araú Bejarano.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Proceda a tomar la votación respectiva, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-319/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia reclamada.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Araú Bejarano, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Araú Bejarano: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 320 de este año, promovido por Martha Yesenia Morales Peña, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, que resolvió el juicio ciudadano local 113 de 2016, relacionado con la designación de vocales del Instituto Electoral del Estado de México.

En el caso, las pretensiones de la parte actora desde el inicio de esta cadena impugnativa, han consistido en que se modifique la calificación obtenida en la evaluación de desempeño para vocales distritales y municipales, proceso electoral 2014-2015, y que dicha calificación, dadas las irregularidades aducidas, no sea tomado en cuenta al momento en que concurse para la selección de vocales del proceso electoral 2016-2017.

En cuanto al fondo, el ponente considera infundados los agravios expresados por la promovente, pues contrario a lo pretendido, ni la normatividad, ni el Instituto Electoral del Estado de México, han limitado u obstaculizado la posibilidad de que participara en el procedimiento de selección de vocales distritales para el proceso electoral en comento, tomando en consideración la calificación que la fue otorgada al evaluarse su desempeño como vocal municipal en el proceso electoral anterior.

Lo anterior, aunado a que en la propuesta se precise que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de 31 de octubre del presente año, designó a la actora como vocal ejecutivo de la Junta Distrital número 04, correspondiente a Lerma de Villada, Estado de México para el proceso electoral 2016-2017.

Por lo anterior, en el proyecto de cuenta, la ponencia considera confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado René Araú Bejarano.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-320/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Araú Bejarano, concluya con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Araú Bejarano: Con su autorización, Magistrada.

Doy cuenta con el juicio electoral 9 de este año, promovido por Samuel Rodríguez de la Sancha, en contra de la resolución de 28 de septiembre de 2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante la cual se confirmó su exclusión de la lista de aspirantes a vocales distritales, que podían proseguir con las etapas de examen psicométrico y entrevistas.

En primer orden, en la consulta se destaca que atendiendo a que el accionante hace valer presuntas violaciones a su esfera de derechos político-electorales, en su vertiente de derecho a participar en la integración de órganos electorales locales, lo ordinario sería verificar la pertinencia de reconducir el asunto a juicio ciudadano.

No obstante lo anterior, atendiendo a que en la especie se advierte la actualización de una causa de improcedencia, en criterio de la ponencia a ningún fin práctico conduciría la reconducción, por lo que atentos a los principios de economía procesal y concentración de actuaciones, se propone resolver en la propia vía de juicio electoral la demanda presentada, pues un reencauzamiento en nada trascendería la improcedencia advertida.

En juicio de la ponencia, es improcedente el medio impugnativo presentado por resultar extemporánea su interposición, en razón que en autos está acreditado que la resolución reclamada fue notificada al accionante el 29 de septiembre de este año y la interposición de la demanda se realizó hasta el 27 de octubre siguiente, esto es, fuera del plazo genérico de cuatro días previsto por la ley para la impugnación de actos electorales.

En consecuencia, se propone el desechamiento de la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario, licenciado René Araú Bejarano.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JE-9/2016, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda interpuesta por el ciudadano Samuel Rodríguez de la Sancha.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Naim Villagómez Manzur, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 321 del año en curso, promovido por Antonio Plancarte Harrison y otros, por conducto de su apoderado legal, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán dentro de los autos del juicio ciudadano local número 44 de este año.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar infundado el agravio relacionado con el pago del Impuesto Sobre la Renta, pues contrario a lo que pretenden los actores, este impuesto no constituye una percepción que el ayuntamiento de Jacona, Michoacán tuviera la obligación de cubrir, pues tal y como se explica en el proyecto, el aludido impuesto es una obligación que tienen los servidores públicos para contribuir con el gasto público, correspondiendo en este caso al ayuntamiento retenerlo a fin de reportarlo ante el Servicio de Administración Tributaria.

De igual manera, se califica de infundado el agravio relacionado con el proyecto con el pago del concepto de previsión social, pues contrariamente a lo alegado por los actores, éste sí les fue cubierto a través de los diferentes subconceptos de despensa, seguro de gastos médicos y seguro de vida.

Finalmente, también resulta infundado el agravio relacionado con la falta de pago proporcional de la prima vacacional, pues como se explica en el proyecto, dicha prestación sí fue cubierta a los actores que la reclaman.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario, licenciado Naim Villagómez Manzur.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También de acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-321/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-044/2016.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Naim Villagómez Manzur, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al recurso de apelación 16 del año en curso, promovido por el Partido Político Nacional MORENA, en contra del acuerdo INE/CG707/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del citado partido político y su candidato al cargo a Presidente municipal de Chiautla, Estado de México.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio en el que el partido recurrente, en esencia alega que la responsable determinó el costo de los bienes, cuyo gasto no fue reportado de manera infundada, dado que no señaló el ámbito geográfico de la matriz de precios utilizados.

En el proyecto, se califica de infundado el agravio, toda vez que aun cuando del acuerdo impugnado, tal y como lo afirma el recurrente, no se advierte la zona geográfica a la que pertenecen los proveedores de la matriz de precios que fue empleada para determinar el costo de los bienes, cuyo gasto no fue reportado, lo cierto es que de conformidad con el reglamento de fiscalización, el Instituto Nacional Electoral cuenta con un Registro Nacional de Proveedores en el que se contiene una lista de proveedores inscritos, cuya información se encuentra publicada en la página principal del Instituto, y al alcance de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para que en caso de que estos requieran alguna información relacionada con dicho registro, consulten a la citada unidad técnica de fiscalización, a fin de obtener la información requerida por estos.

Aunado a que en autos obran diversas impresiones de pantalla de los acuses de registro, que obran en el Registro Nacional de Proveedores, de las que se advierte que la responsable para determinar el valor razonable del costo de los gastos no reportados, tomó en cuenta la matriz de precios con base en la información recabada de las cámaras

o asociaciones del ramo y Registro Nacional de Proveedores, conforme a los proveedores de bienes y servicios en el Estado de México, entidad en la que se llevó a cabo la elección extraordinaria, específicamente en el municipio de Chiautla, respecto de la cual derivó el procedimiento de queja instaurado en contra del partido político actor y su candidato.

En ese sentido en el proyecto de la cuenta, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias Secretario, licenciado Naim Villagómez Manzur.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Sí, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

Estoy de acuerdo con el proyecto y me parece relevante, también como se refirió puntualmente en la cuenta, por el Secretario de Estudio y Cuenta, el licenciado Naim, es el caso de que se está cuestionando un aspecto que tiene que ver con la debida fundamentación y motivación del acto de autoridad, y eso tiene que ver con la zona geográfica de los proveedores.

Pero de acuerdo con lo que se destaca en el proyecto, que me parece una parte muy importante del mismo, existe un Registro Nacional de Proveedores.

Entonces, la circunstancia de que en la determinación del Instituto Nacional Electoral aparezcan ciertos datos, fundamentalmente el relativo a la identidad del proveedor, además de que vienen alguna otra información que le permiten precisamente al partido político y al candidato, determinar, conocer la motivación, la justificación, que le lleva a la autoridad a adoptar cierta decisión, si no, qué sentido tendría precisamente que se establecieran este tipo de registros.

Es decir, la transparencia, la publicidad de los actos de la autoridad, en este caso lo que tiene que ver con la información que recibe de los proveedores, tiene ese efecto, no solamente transparentar lo que se maneja como la urna de cristal, documentar su actuación, sino que también de esta forma los destinatarios puedan utilizar esta información y explicar con mayor información el propio acto de la autoridad.

Es decir, me parece que son suficientes los datos que aparecen, estoy convencido que son suficientes los datos que están en el acto de autoridad, que es el que se está cuestionando ya en cumplimiento de determinaciones de nosotros que tienen ya varios o algunos medios de impugnación, y entonces de esta forma, aunque es claro que la motivación no puede aparecer en un acto posterior sin que esto se notifique me parece que sí tiene la información suficiente el propio partido político, los instrumentos y entonces el agravio adecuado, idóneo para cuestionar el acto de autoridad no va por el que: "Oye, no aparecen todos estos datos", sino más bien la información que se encuentra disponible, a mi disposición, que es consultable, me refleja una situación distinta.

No es una circunstancia de esa naturaleza y por eso me parece que el razonamiento que se contiene a partir de las páginas 34, 35 y 36, es el adecuado para considerar precisamente que el agravio es infundado. Es decir, tenías cinco o seis datos en el acto de autoridad y además estaba la información que aparece en este Registro Nacional de Proveedores, de donde puedes desprender en forma suficiente, clara, cierta, objetiva, en dónde está actuando el propio proveedor, y esto tiene que ver precisamente con Chiautla.

De tal manera que las impresiones de pantalla que aparecen en el proyecto que, es cierto, no están contenidas en la resolución de la autoridad administrativa pero están conectadas con este propio registro, te dan todos esos datos adicionales, mayores, para que puedas tú efectivamente realizar una adecuada defensa.

De todos modos, en el proyecto se dice: "Oye, efectivamente, esa información que estás requiriendo, que estás precisando, partido político, se desprende de este registro" y es ahí donde aparecen todos

los datos adicionales del proveedor y dónde está su mercado o el ámbito espacial donde actúa este sujeto.

De tal manera que esta cuestión, este criterio que se contiene en el proyecto, de resultar que fuera aprobado, me parece que es muy importante, y si resultara el caso, para no insistir y tomar la palabra, nuevamente yo pediría que se hiciera un criterio sobre este asunto que se va a resolver.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Efectivamente es un asunto en el cual yo anticipo mi inconformidad con el sentido del mismo y apoyaré, y en el sentido de la misma intervención que manejaba el Magistrado Silva, pues se trata de un procedimiento de la utilización de la matriz de precios y todo este descubrimiento, o contexto descubrimiento en el que entra la autoridad para determinar el valor de promocionales, no hay que perder de vista el origen de este tema, y el origen es que se trata de gastos que se omitieron reportar.

Y me parece ser que éste es un punto clave para definir el derrotero que debe tomar la autoridad, y ya en otros asuntos, nos hemos pronunciado sobre este tema, en particular recuerdo algún asunto del Partido de la Revolución Democrática, en donde analizábamos este tema y decíamos que no es la única materia en la que pasa esto.

En materia aduanal es una cuestión muy recurrente, cuando se utiliza en la importación de mercancías algún valor que no está exactamente reportado, pues se tiene que recurrir a este tipo de matrices de precios.

Entonces, me parece ser que el criterio que nos propone, Magistrada, fortalece mucho este esquema de fiscalización por parte del Instituto

Nacional Electoral, porque le da la oportunidad de cubrir esos huecos que se generan por actitudes omisivas de los propios partidos políticos, y eventualmente pues se demuestra que no es una actividad o no es una actitud arbitraria.

En el proyecto se insertan varias capturas de página, de este Registro Nacional de Proveedores, en donde se advierte la existencia de que las localidades en donde están residiendo, trátase de Cuautitlán, de Toluca, un proveedor es Promotora y Comercializadora de Materiales, en fin, Grupo Empresarial de Diseño y Comunicación Publicitaria, que son proveedores que están en San Mateo Huejutla, Texcoco, que son proveedores que corresponden necesariamente a un entorno geográfico coincidente.

Y derivado del problema o el conflicto que se presenta por la omisión de reportar del partido político, pues me parece ser que es totalmente ajustado a derecho que la autoridad asuma una actitud para subsanar esta inconsistencia.

Entonces, en ese sentido es que yo estoy totalmente conforme con el sentido del proyecto y en su momento votaré a favor.

Es cuanto, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con la propuesta que realizó el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, de que se extraiga un criterio de este proyecto.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-RAP-16/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo INECG707/2016, aprobado el 28 de septiembre de 2016, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional recaída al recurso de apelación ST-RAP-10/2016, interpuesto por el Partido Político Nacional MORENA, en contra de la resolución INECG493/2016, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del citado instituto político y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, José Miguel Aguirre Ruiz, identificada con el número de expediente INEQCOFUTF/2016/EDOMEX, mediante el cual el indicado Consejo General le impuso una sanción económica al partido político nacional MORENA por las razones precisadas en el considerando quinto del fallo.

Señores magistrados, someto a la votación de la propuesta del Magistrado Silva Adaya de la elaboración de una tesis del criterio que se ha abordado en este proyecto.

De acuerdo.

Tome nota, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Claudia Elizabeth Hernández Zapata, dé cuenta del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 301 de este año, promovido por los ciudadanos Cristóbal Arias Solís, Uriel López Paredes, Jorge Eduardo Lucas Ángel, Marisol Vargas Mora, Ernesto Codemo M., Osvaldo Sánchez Barajas y Verónica Rodríguez Quiroz en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, mediante la cual se confirmó, por diversas razones, el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán que determinó improcedente por extemporáneo el aviso de la organización de ciudadanos que pretendían constituir el partido político local denominado Partido Michoacano Progresista.

La parte actora, en síntesis, sostiene que la sentencia impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, que el Tribunal responsable vulneró el principio de interpretación pro persona al momento de analizar los agravios que le fueron expuestos, y finalmente argumenta que le causa perjuicio la confusión que genera la existencia de dos disposiciones normativas, una general y una local, que establecen plazos distintos para un mismo trámite, en este caso el aviso de intención de constituirse en partido político local.

Por cuanto hace a los dos primeros agravios, se propone declararlos infundados por las consideraciones expuestas en el proyecto.

En relación con el tercer agravio relativo a la confusión generada por la discordancia entre el plazo previsto en el artículo 11, primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos, así como 75 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, que señalan la oportunidad en que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como un partido político local deben dar aviso a la autoridad administrativa, a juicio de esta ponencia el agravio es fundado, ya que dicha situación generó incertidumbre a los actores restringiendo su derecho humano a la libre asociación.

Por tanto, a fin de privilegiar el principio de certidumbre jurídica, se propone tener por presentado oportunamente el referido aviso, lo cual les permitirá iniciar el trámite de constitución como partido político local.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se propone en el apartado correspondiente a los efectos, por única ocasión y excepcionalmente, modificar y ajustar los plazos previstos en los lineamientos, reglamentos y leyes generales aplicables a la constitución de partidos políticos locales.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria, licenciada Claudia Elizabeth Hernández Zapata.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, señor Magistrado, tiene el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada Presidenta, Magistrado Avante, miren, en este asunto la propuesta va en el sentido de, efectivamente, llegar a la conclusión que es fundado uno de los agravios, que tiene que ver con la confusión que se genera a partir de las disposiciones, del Código Electoral del Estado de Michoacán, que no son claras, no dan certeza en cuanto a los aspectos que tienen que ver con la Constitución y registro de los partidos políticos.

Este proyecto parte de una base fundamental, que es el principio pro persona, pero no como lo están planteando los actores de que a partir de este principio que se recoge en el artículo 1° de la Constitución, todo implicaría que se les debe conceder la razón a las actoras y a los actores, por el simple hecho de invocarlo, sino más bien por la circunstancia que se está generando a partir de la legislación local.

Y el segundo es teniendo en cuenta, apelando precisamente al carácter de los partidos políticos como promotores, promoventes de la participación del pueblo en la vida democrática.

Y me explico en qué sentido: las legislaturas de los estados, los cargos de carácter uninominal, como son las gubernaturas, las jefaturas, la Presidencia de la República, finalmente a no ser que sea por un candidato independiente, son impulsados cuando resultan registrados por partidos políticos.

Entonces, una de las funciones de los partidos políticos que después conforman en el proceso legislativo a las legislaturas, aquel que publica el Diario Oficial de la Federación, el Presidente de la República, estas legislaciones o modificaciones legislativas, los gobernadores de los estados en los periódicos oficiales de los estados, pues es precisamente el promover esta participación del pueblo en la vida democrática.

Es decir, no podríamos llegar a la conclusión de que la finalidad de los partidos políticos, ahora que parece estar de moda, sea la de restringir esa participación, sino más bien, como finalmente conforman estos cuerpos legislativos, no es el establishment o el estatus quo o preservación de un estado de cosas, o que sean los mismos actores políticos, sino es con esta orientación, carácter que también va a los órganos impartidores de justicia.

Es el caso que uno de los agravios va de acuerdo con los alcances de determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a diversas acciones de inconstitucionalidad, dos fundamentalmente: una, que es la 103 del 2015 y otra, la 55 del 2015, que una de ellas tiene que ver con la legislación electoral del estado de Tlaxcala.

Y en ésta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diferencia los ámbitos, diversos ámbitos materiales, las competencias para el Congreso de la Unión y para las legislaturas de los estados, en cuanto a lo que concierne a los partidos políticos.

En este caso, todo arranca, fundamentalmente de los alcances del artículo 2° Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución, del 10 de febrero de 2014.

Fundamentalmente la Fracción I, el inciso a) de esta disposición que dice: “Las normas, plazos y requisitos, para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales, son materia de la Ley General que regula a los partidos políticos nacionales y locales.

Entonces, ahí se dice que todo lo que tiene que ver con partidos políticos del ámbito nacional o local es materia del Congreso de la Unión, esto en relación con el artículo 73, una de sus diversas fracciones, en donde también se establecen los alcances de la Ley General de Partidos Políticos y que tiene que ver con estas cuestiones.

A partir de esto se establece, en la página 23 del proyecto, que se puede determinar lo siguiente: La distribución de competencias en materia de partidos políticos corresponde realizarla al Congreso de la Unión, a través de una Ley General, en lo que se conoce como facultades concurrentes.

En dicha Ley General al menos se regulan las normas, plazos y requisitos para el registro legal de los partidos políticos. En dicha Ley General al menos se regula su intervención en los procesos electorales federales y locales. Y un cuarto aspecto, las entidades federativas no tienen competencia para legislar al respecto ni siquiera reproduciendo el texto en disposiciones de nivel local.

Esta parte es muy relevante, porque implica si ya está prevista esta cuestión que atiende a la constitución, efectos y requisitos de los partidos políticos nacionales y locales, al Congreso de la Unión: “No legisles de esa manera, ni siquiera reproduzcas”. Y en el proyecto se agrega una cuestión más: “Ni siquiera parafrasees”.

¿Por qué? Porque puede ocurrir lo que ya mencionaba el doctor Sergio García Ramírez, se generan nuevas y discutibles categorías, y entonces, mientras que en la Ley General de Partidos Políticos se distingue muy bien entre lo que es constitución y registro de los partidos políticos, y se habla del informe sobre la constitución y la solicitud de registro, a pesar de esta cuestión que aparece en esta acción de inconstitucionalidad, esto que se prevé en el artículo 10 y siguientes de la Ley General de Partidos Políticos, es el caso que en los artículos 74 y siguientes del Código Electoral local se habla de, efectivamente, constitución y registro, a pesar que se determinaba: “Oye, no empieces a reproducir”.

Pero bueno, el asunto avanza en lo siguiente, y es, la disposición que importa es fundamentalmente ésta: “Para obtener su registro como partido político estatal, se establece en el artículo 75, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto a más tardar en el mes de enero del año anterior a la elección”.

Y entonces, empieza a hablar “para obtener su registro” y luego dice: “Presentar su solicitud por escrito ante el Instituto a más tardar el mes de enero del año anterior a la elección”. y entonces a partir de esta cuestión se empieza a hacer un juego de palabras que agregan nuevas categorías a lo que concierne precisamente a un primer momento.

El nacimiento de un partido político abarca fundamentalmente dos fases: La constitución y el registro. No obstante esto, empieza, a pesar de que el título segundo de la legislación local habla correctamente de constitución y registro, sin desconocer la limitación de que no puede reproducir, el artículo 75 habla para obtener su registro.

Mete una cuestión anterior a la Constitución que es el registro y entonces esto es lo que empieza a generar problemas.

Si el legislador genera esta situación y este es el aspecto central del proyecto, lo que se genera un contexto de confusión, porque empieza a hablar de otros aspectos, entonces esta situación es la que no puede ir en perjuicio de quienes pretenden constituirse como partido político y es lo que los está beneficiando, sobre todo considerando que

esta solicitud se presentó desde el mes de abril, si es que no me equivoco.

Y entonces, habiéndose presentado de una forma oportuna, no se le puede decir: “Oye, es que el plazo que tú tenías era un mes anterior de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos que está referido a otra cuestión”. Empieza el artículo 11: “La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto, deberá tratándose de los partidos o ante el organismo público local que corresponda, en el caso de partidos políticos en el mes de enero”.

Y entonces, como se presentó en abril, le dice: “No, mira, no la presentaste en enero, de acuerdo con la legislación general, y entonces tu instancia que formulas en abril, resulta extemporánea”.

Y entonces, vean cómo en el artículo 11 se habla, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, mientras que el 75 habla para obtener su registro como partido político, los interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante el Instituto, y luego el segundo párrafo dice: “A partir del momento del aviso al Instituto, hasta la resolución sobre la procedencia del registro tal”.

Y esto es lo que no puede actuar en contra de las ciudadanas y ciudadanos que inician el trámite de la Constitución.

Quiero también aclarar que este proyecto que se presenta es una propuesta, si se me permite la expresión, colectiva, porque deriva a partir de diversas cuestiones, observaciones que se hicieron por parte de la Magistrada Presidente, del Magistrado Avante, de momentos anteriores a esta Sesión Pública, en donde aparece el estudio, vamos a decirlo de esa forma, del asunto.

Y entonces, en este estudio conjunto, derivados de las observaciones del Magistrado Avante fundamentalmente, es que se llegó a esta conclusión de que se genera este contexto de confusión, de que puede entenderse que la legislación local habla o no deja muy nítida la circunstancia entre lo que es Constitución y registro, lo que es el aviso o el informe, y mete otras categorías, solicitud, etcétera, y es esto lo que le está beneficiando.

A partir de esta circunstancia se llega a la conclusión de que puede llegarse a la solución de que es oportuna la presentación de este inicio del trámite en cuanto a la constitución por las ciudadanas y los ciudadanos, y que tendrán que hacerse los ajustes por parte del Instituto local en cuanto a los momentos subsecuentes del proceso de constitución, para después llegar, si fuera el caso y si se atienden otros requisitos que atañen a la constitución, ya no lo relativo a la presentación oportuna, para que puedan, si fuera el caso, avanzar en el proceso de constitución y eventualmente en la presentación de la solicitud de registro.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Anticipo mi conformidad con el sentido del proyecto y en su oportunidad votaré a favor del mismo, y suscribo las manifestaciones que ha expresado el Magistrado Silva en su intervención.

Yo quisiera complementarlas, si es que esto pudiera hacerse de alguna forma, con lo que desde mi muy particular punto de vista origina las razones por las cuales podríamos adoptar esta decisión esta tarde.

Los actores plantean ex profeso en su escrito de demanda, y cito textualmente porque se hace en el proyecto: “Los suscritos, en nuestra calidad de ciudadanos mexicanos, no tenemos la culpa de la existencia de dos posiciones normativas que establecen un plazo o término distinto para la presentación del informe ante el órgano electoral en el que expresamos nuestra intención de formar y constituir un partido político estatal.

Esto es, si existe un sistema jurídico confuso y contradictorio es por la responsabilidad de quienes legislaron, y si nosotros hemos optado por uno de ellos por ser más favorable a nuestras personas, ello no puede traducirse en declarar improcedente nuestro pedimento aduciendo que

lo hicimos fuera de tiempo porque el Congreso del estado carece de facultades para legislar en materia de partidos y de esta manera lesionar nuestro derecho en materia político-electoral”.

He omitido algunos calificativos intencionalmente.

Es claro que los actores lo que plantean acá no es que exista o no exista la inconstitucionalidad, no plantean la necesidad de solventar un tema de constitucionalidad, sino lo que ellos expresan y me parece ser que expresan con toda razón, es la existencia de una confusión, y la confusión no es menor, la confusión es, como destacaba el Magistrado Silva, que a veces se pretenden hacer ajustes menores o incluso a veces reiterar exactamente lo que establece la norma, pero digamos que, como decían las abuelitas: “En los detalles está el diablo”, porque en el artículo 11 de la Ley de Partidos Políticos se dice que quienes pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o los partidos políticos locales deberán informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de presidente o de gobernador, en el mes de enero del año siguiente a la elección de gobernador.,

Esto nos coloca, con independencia de lo razonable, plausible o justificable que sea esto, a que existe una periodicidad determinada por la Ley de Partidos de cuándo se debe informar el propósito de constituir un partido, y esto es, habiendo cursado un proceso electoral, en el mes de enero siguiente. Ese es el escenario definido por la Ley de Partidos.

Sin embargo, el artículo 75 del Código Electoral de Michoacán, que por cierto fue posterior a la emisión de este artículo, de la Ley General de Partidos, dice que para obtener su registro como partido, los interesados deberán presentar solicitud.

Y aquí empieza el Galimatías éste de términos que destacaba el Magistrado Silva, porque hablan que deberán presentar solicitud, a más tardar en el mes de enero del año anterior al de la elección.

Entonces, aquí no ha cursado, no se ha celebrado la elección, estamos en el año anterior al de la elección.

Y dice: “A partir del momento del aviso al Instituto --ya estamos en un aviso--, hasta la resolución sobre la procedencia del registro --y si nos remontamos al primer párrafo hablaba de que para obtener su registro como partido político deberán presentar solicitud--, la organización informará mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos”.

A mí me parece ser que la confusión es evidente, la confusión existe y provocó aquí un tema.

Pero más allá de la confusión, sí quisiera yo dejar como muy claro, la diferencia conceptual que puede añadir un término, tan sencillo como es el de “a más tardar”.

Dice: “Los interesados deberán presentar por solicitud por escrito ante el Instituto, a más tardar, en el año del mes de enero del año anterior al de la elección”.

El “a más tardar”, lo que establece es una fecha límite, no un período cierto, a diferencia de lo que ocurre con el artículo 11, porque el artículo 11 dice: “Deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente”.

El artículo 11 dice: “Enero del año siguiente”, lo que establece el 75 es: “A más tardar enero del año anterior”, lo cual abre un compás enorme en temporalidad, una diferencia muy sustancial en tiempo.

La confusión pareciera ser que es evidente, desde mi muy particular punto de vista y esto fue eventualmente lo que generó la inquietud de reflexionar sobre este tema.

Pero esta confusión que se generó en este caso particular, y que ahora se está solventando por interpretación judicial, necesariamente no puede surtir los efectos de crear o de mantener este estado de normas, en las cuales la confusión subsiste, porque si no estaríamos caminando por un terreno que no decide nada, no soluciona el problema y por el contrario, pareciera ser como que nos metemos en más honduras, porque dejamos este estado de incertidumbre.

Entonces, lo que me parece ser que acertadamente se hace en el proyecto, Magistrado Silva y por lo cual lo apoyo, es que se define que

en este caso concreto que ya se presentó la confusión, que ya presentaron documentos, que ya avisaron la intención, en este caso que se provocó ya y que tiene efectos materiales, pues la confusión se supera con la única finalidad de proteger el derecho de participación política de los ciudadanos que presentaron esta solicitud.

Pero esto no quiere decir que no vamos a solucionar la antinomia, ni mucho menos que el Tribunal de Michoacán haya hecho mal en el sentido de calificar el tema de si se podía o no legislar sobre este tema.

Y en el proyecto se hace cargo de eso y se dice que efectivamente pareciera ser que sí hay una invasión a las atribuciones y facultades. Pero esta disposición en concreto, no perdamos de vista que quienes estaban en el escenario de impugnar pues eran los actores, quienes vienen aquí mismo y la razón que les da el Tribunal de Michoacán es porque existía esta invasión, y lo que ellos plantean es: "Si existe o no existe esta invasión, lo cierto es que a mí me confundió y nosotros no somos responsables de esta confusión".

Por eso es que me parece muy razonable la solución que nos propone el Magistrado Silva, porque reconoce el estado de confusión e incertidumbre que generó y se hacen los ajustes por única ocasión y de manera excepcional, y así se establece en el proyecto que nos somete a consideración, para efectos de realizar estos ajustes.

Pero la interpretación judicial ya está dada, ya es un criterio que nosotros estamos manteniendo. Si el día de mañana, pasado o después va otro ciudadano y presenta esta situación, nosotros ya estamos colocando cuál es el criterio de la Sala Regional en este sentido y eventualmente ya no podría alegarse esta confusión, porque la confusión ciertamente ya está zanjada.

La ley que aplica y que debe ser, porque así lo estableció el Legislador, así se establece en la Constitución, es el artículo 11 de la Ley de Partidos.

La confusión que se generó se zanja en este caso concreto porque los ciudadanos ya habían presentado una solicitud que debe surtir sus

efectos y, en consecuencia, por eso es que estamos tomando esta decisión.

Sí quería precisar esta parte, para efecto de no pensar que estamos abriendo una puerta de que se vuelvan a presentar más y más solicitudes en este sentido, porque ciertamente ya se ha hecho esta interpretación judicial, que finalmente va a ser del conocimiento de las autoridades electorales en el estado y será la justificación.

Y eventualmente los casos subsecuentes que vengan se tendrán que analizar ya a la luz del rasero que tenga cada uno, pero en particular sí apoyo la propuesta que nos formula el Magistrado Silva en este sentido.

Es cuanto, Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, en efecto, si me permiten abundar, es importante destacar que la parte ya conclusiva de la ponencia alude precisamente a la cuestión que se toma en cuenta que el partido político presentó lo relativo a la constitución de ese instituto político en el mes de abril de este año, por cuestiones que ha estado en la espera del Tribunal local, en fin, todo lo que corresponde al agotamiento de la instancia local, y luego su llegada con nosotros, es que hasta este momento se presenta a la ponencia y se discute para efectos de su resolución.

Pero también lo que se está tomando precisamente en cuenta es la oportunidad para resolver y concluir el eventual avance de este proceso de constitución y registro.

Entonces, a partir de estos datos es que se resolvería este asunto. Es decir, en aquellos casos en que se presenten estas posibilidades quizá se adopte una solución similar, pero esto tiene que ver con el tiempo y con la realización de una serie de actos que corresponden a la etapa de constitución del partido político, el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos relativos a la solicitud, como es la aprobación de documentos básicos, verificación y autenticación de

afiliaciones, actas de asambleas, fiscalización, el requerimiento a la organización de ciudadanos en los casos en que proceda, la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, la emisión de la resolución dentro de un plazo, la realización de las gestiones necesarias a fin de que a partir de tal fecha, previa a la elección, surte efectos el registro de partido político.

La realización de las observaciones pertinentes, en su caso, y la publicación de la resolución. Es decir, esto comprende una serie de etapas, es un procedimiento en dos grandes fases: constitución y registro, que requiere de tiempo.

Y sobre todo para que la ciudadanía tenga certidumbre en cuanto a quiénes serían los actores políticos que participarían en un eventual proceso de elección, porque de ahí que se establezca esta regla.

En el mes de enero del año siguiente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de gobernador, lo relativo a la Constitución, al Informe, de que se va a iniciar el trámite.

Y luego, ya en el año anterior a la realización de la elección, pues ya lo relativo al registro.

Entonces, estas dos fases es lo que está determinando los efectos de la resolución que se llegue a adoptar por este Pleno. Es decir, no es una cuestión arbitraria de que alguien esté cerrando de antemano la puerta a alguien más, ni mucho menos, es una cuestión que tiene que ver con certeza, objetividad, constitucionalidad, es algo que ya deriva de nuestro principio tan propio que ha cobrado carta de naturalización en la materia electoral, que se conoce como definitividad de las etapas de la cuestión electoral, no tanto del proceso electoral, sino de un ámbito más amplio: lo electoral.

Es decir, los momentos anteriores al inicio del proceso y el proceso, aquí estamos en un momento anterior, quiénes van a ser los jugadores que participarían en el proceso electoral, cuál es la oferta plural más numerosa de ofertas políticas que puede haber en un proceso electoral que se tiene que conocer con anticipación.

Es por eso que se están proponiendo estas reglas, no por una cuestión de una situación arbitraria o de ocurrencia, sino más bien, que derivan de las propias reglas del sistema electoral.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado, y también de ahí que se proponga una vista a la legislatura local para que si lo estima necesario, idóneo, actúe en el ámbito de su competencia.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-301/2016, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, el 28 de julio de 2016, en el juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-031/2016, en los términos planteados en la parte final del considerando quinto de la presente sentencia.

Segundo.- Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, para que actúe de conformidad con lo ordenado en el considerando sexto, relativo a los efectos de la presente sentencia.

Tercero.- Dese vista al Congreso del estado de Michoacán para que, si así lo estima conveniente e idóneo, tomen las providencias correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Una vez que se ha concluido con la resolución de los juicios listados para esta sesión, por acuerdo de este Pleno haremos uso de la voz los magistrados y la de la voz con motivo de la trascendencia que para este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y para nuestro país representa la renovación de la integración de la Sala Superior, con motivo de la conclusión del período para el cual fueron electos los magistrados, en orden alfabético:

María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, José Alejandro Luna Ramos, que si bien sabemos él concluyó con unos meses de anticipación, es importante mencionarlo porque fue Presidente de este Tribunal y no sólo eso, sino también un excelente Magistrado integrante de un Pleno tan importante como es el de la Sala Superior; Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López.

Y el día de hoy, 4 de noviembre de 2016, se integra la Sala Superior con los magistrados: Felipe Fuentes Barrera, Indalfer Infante González, Felipe de la Mata Pizaña, Janine Madeline Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdés.

Entonces, a continuación le cedo el uso de la voz al Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Muchas gracias, Presidenta.

Hace muchos años, hace 18 años tuve la oportunidad de integrarme a este Tribunal Electoral y convivir directamente tanto con usted, Presidenta, por vía de sus resoluciones, como Secretario, como con el Magistrado Silva Adaya, como compañeros secretarios en la Sala y vaya que me ha dejado muchas lecciones de vida esta que es mi casa, que la considero mi casa y por eso volví.

Mi más amplio reconocimiento a quienes ejercieron la función de ser magistrados de Sala Superior, con quienes tuve la oportunidad y el honor de trabajar construyendo doctrina jurisprudencial, quienes directamente fueron mis jefes, la Magistrada Alanís, el Magistrado Galván y el Magistrado González Oropeza, cada uno en su momento, quienes fueron titulares de las ponencias a las que yo estuve adscrito, quienes sin duda contribuyeron mucho en mi formación profesional.

Y a los otros cuatro integrantes también, porque sin duda al formar parte de la misma institución deseamos todos que el barco vaya bien, para que todos lleguemos a buen puerto.

Su contribución a la doctrina jurisprudencial y las líneas que se construyeron a partir de esta integración son claras y contundentes. La primera etapa de la Sala, en la cual tuve la oportunidad también de colaborar con el Magistrado Fuentes, con el Magistrado Ojesto, con el Magistrado Castillo, sin duda alguna fueron una etapa de consolidación en la institución, se crearon muchas cosas, se forjó buena parte de los cimientos que ahora la integración que he terminado sus funciones el día de ayer sin duda alguna aprovechó para hacer crecer a esta institución.

Y será tarea de los nuevos integrantes el definir cuál será el perfil de esta nueva época en esta mi Institución tan querida, y no sin antes reiterar mi reconocimiento y mi felicitación a quienes fueron Magistrados de la Sala Superior, por el trabajo desempeñado, y agradeciéndoles lo que hicieron por la Institución, y también pidiéndoles que se mantengan cerca de ésta, porque ésta siempre será su casa.

Lo cierto es que le deseo el mejor de los éxitos a quienes hoy son nuestros compañeros en la Sala Superior.

Deseamos, de todo corazón, yo en lo personal que el desempeño de los magistrados de la Sala Superior, sea el mejor y que su éxito derive de la solidez y la contundencia de sus resoluciones, y que yo como integrante de esta Sala Regional, sumo mi esfuerzo para consolidar esto.

Todos los integrantes de este Tribunal, quienes tenemos la fortuna de ser Magistrados Regionales, y quienes son Magistrados de Sala Superior, tenemos una gran encomienda.

Y lo decía hace unos días a nuestro observatorio: tenemos la encomienda de recuperar a muchos millones de mexicanos allá afuera que están en tiempos difíciles y que necesitamos avanzar en recuperar su confianza.

Yo soy un convencido de que a base de buenas resoluciones, a base de intentar dar estas piedras de toque en la realidad en nuestro país, vamos a lograr acercarnos más a la ciudadanía, ese es mi deseo y mi súplica, para quienes hoy asumen este encargo sería que hagan todo su esfuerzo y toda su dedicación se la impriman para ser de este Tribunal una institución cada vez más grande.

Hasta ahora la historia nos cuenta que llevamos dos integraciones de 10 años cada una y el Tribunal ha ido creciendo, gracias, no a quienes hemos desempeñado la función de titulares, sino a quienes han engrosado sus filas como Secretarios, como Secretarias, como colaboradoras y como colaboradores, el activo más fuerte que tenemos es, sin duda, las ponencias que nos apoyan.

Y en ese sentido, va la bienvenida institucional a nuestros siete nuevos Magistrados de la Sala Superior, reiterándoles que el compromiso que nosotros como Sala Toluca tenemos es el de construir un mejor lugar para vivir y pues pidiéndoles o deseándoles más bien, que tengan mucho éxito porque su éxito, sin duda, será el de la Institución y con ello el de nuestro México tan querido.

Yo remataría mi intervención diciendo que siempre hemos estado aquí en la Sala Toluca muy atentos a las determinaciones y a las decisiones jurisprudenciales que ha seguido la Sala Superior, es una nueva época, es una nueva etapa, y deseo de todo corazón que ese diálogo institucional, intrainstitucional se mantenga y que juntos hagamos de este Tribunal cada vez un espacio más fuerte.

Es cuanto, Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado.

Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

Desde luego son acontecimientos muy relevantes, esta institución permanece en pie por la solidez de sus bases. Y como lo ha destacado el Magistrado Avante Juárez, el principal activo es precisamente el componente humano.

Es cierto, las personas, sus integrantes, le imprimen un sello personal a las instituciones, pero creo que el balance le toca hacerlo precisamente a la ciudadanía, a los justiciables; ellos van a ser quienes, a través de sus observaciones informadas, los que van a decir si efectivamente esto se está cumpliendo de la mejor manera.

Yo tengo una impresión personal y es que sí se vienen haciendo las cosas adecuadamente, en términos razonables.

Miren ustedes, desde 1993 que llegué al ámbito de la justicia electoral me tocó una integración del Tribunal Federal Electoral, que algunos de ellos todavía pasaron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y menciono el nombre de un mentor, que es el doctor José de Jesús Orozco Enríquez, con quien desde la Facultad de Derecho como estudiante del primer semestre establecí una estupenda relación, que ha sido muy provechosa de manera unilateral, en beneficio del de la voz por todo el aprendizaje en los aspectos de lo que corresponde a la ciencia del Derecho.

Y fue desde ahí que varios nombres, además el de don José Luis de la Peza Muñoz Cano, que también pasó, junto con don Jesús, a la primera integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacaban varios nombres y desde ahí estaba el del Ministro Franco, los ministros en retiro Ortiz Mayagoitia y Silva Meza; también el Magistrado Leonel Castillo González y el Magistrado Tena Campero, además de la muy apreciada Ministra Margarita Luna Ramos, en lo que era la Sala de Segunda Instancia.

Y las enseñanzas desde ahí se dieron en la forma de interpretar, de entender el Derecho Electoral y como parte de un sistema. Después vino una renovación fundamentalmente en la parte procesal con la primera integración, y recuerdo además una cuestión adicional del Ministro Franco, que desde ese momento fue el primer encuentro con la otrora Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, porque fue ella quien instrumentó un examen para concursar las plazas de secretarios de estudio y cuenta en que me tocó participar y poder ingresar al Tribunal Electoral, y fue muy grato ese primer encuentro con doña Maricamen Alanís Figueroa, todo mi reconocimiento a esta gran mujer.

Después está la cuestión de la primera integración del Tribunal Electoral con los nombres que ya mencionaba mi compañero, desde ese entonces don Alejandro Avante Juárez y me parece que ese fue el momento en que creció el Tribunal fundamentalmente, no solamente en la parte sustantiva del Derecho Electoral, sino más bien en la parte procesal, porque venían los magistrados de los tribunales colegiados, la Magistrada Alfonsina, el Magistrado don Leonel Castillo González, el Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata y el Magistrado Eloy

Fuentes Cerda que venía al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Entonces fue una etapa de gran crecimiento en esta cuestión, donde se complementó la parte sustantiva con la parte procesal.

Vinieron ahí estos grandes avances, desde mi perspectiva, e insisto, me parece que más les toca a los ciudadanos realizar estas evaluaciones a la Academia.

Y luego viene la cuestión ésta que es el motivo de este último segmento de nuestra Sesión Pública de Resolución y es la segunda integración del Tribunal Electoral.

A estos Magistrados mi reconocimiento institucional y personal, personal al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, que fue quien confió en mí para que dirigiera su ponencia, como Secretario instructor, de quien recibí muchas enseñanzas, fundamentalmente en algo que es muy difícil encontrar, además de la pericia, conocimiento docto de la ciencia del derecho y que es, no me canso de decirlo, la inteligencia emocional.

Es una persona con dotes sobresalientes en este aspecto, y creo que podríamos decir que al igual que don Alejandro Luna Ramos, su actuación fue finalmente muy respetuosa de las funciones que se hacen en esta Sala; tan es así que pues algunas determinaciones de la Sala Regional Toluca, pocas fueron objeto de modificación inclusive donde era ponente el Magistrado Salvador Olimpo, y esto pues desde mi perspectiva, inclusive de aquéllas en que yo había sido ponente, el hecho de modificarlos o revocarlos, yo creo que refleja de que siempre nos asumimos como dos ámbitos distintos con responsabilidades diversificadas y que se tomaban las funciones del juez como para proponer una cosa y que después pudiera ser susceptible de revisarse y no por este afecto que se tenía hacia quien fue también un maestro en la profesión del derecho, que marcara alguna cuestión donde uno pudiera decir o concluir que éramos la misma persona.

No, dos ámbitos completamente distintos y muy respetuosos.

Y desde luego está mi reconocimiento al Magistrado González Oropeza, al Magistrado Carrasco Daza, al Magistrado Flavio Galván Rivera, a don Alejandro que ya mencioné, al Magistrado Nava Gomar y el Magistrado Pedro Esteban Penagos López y a quienes se incorporan desde hoy al Tribunal Electoral, como integrantes de la Sala Superior, pues lo que tengo que manifestarles es mi compromiso institucional para coadyuvar en la realización de la mejor manera de las responsabilidades que tenemos como integrantes todos, Magistradas, Magistrados, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Somos parte de uno de los Poderes Federales, el Poder Judicial de la Federación, y del órgano especializado, como se establece en la Constitución, que es el Tribunal Electoral y máxima autoridad, órgano límite cúspide en este sistema de control de constitucionalidad y convencionalidad de los Actos, Resoluciones, Sentencias y también inclusive para inaplicar disposiciones legales que resulten inconstitucionales e inconventionales.

¿Qué es la expectativa que puedo manifestar? Es fundamentalmente un liderazgo, un liderazgo desde el punto de vista técnico e institucional. Es cierto, el reconocimiento, sobre todo a través de nuestras decisiones, de que somos ámbitos en niveles judiciales, como ya lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, subsecuentes; somos una instancia ulterior en lo que, por ejemplo, corresponde al juicio de inconformidad y después el recurso de reconsideración respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales, apelaciones, el juicio de revisión constitucional electoral, ulterior de manera excepcional y extraordinaria respecto del recurso de reconsideración.

Y lo que efectivamente se espera es que a través de la claridad, de la consistencia, de la congruencia de sus determinaciones, no, nosotros tengamos mejores referentes o directivas para realizar nuestra función, sino fundamentalmente los justiciables, es decir, no resuelve uno con la expectativa de que nos confirmen todo, sino más bien que el que resulte beneficiado a través de estas determinaciones sea el espacio electoral, los actores políticos, porque tengan reglas ciertas, interpretaciones de las mismas que les permitan planificar bajo reglas,

bajo principios de certidumbre su actividad en el ámbito electoral. Eso es lo fundamental.

También, desde luego, está nuestra forma de conducción personal, que también marca referentes y la cuestión esta que es a través de estos ejes, los que derivan del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, además de los dispuestos en la Constitución y en los tratados internacionales, como lo que señala el Magistrado Avante, se va a generar mayor confianza respecto de cómo se viene administrando justicia y quiénes somos responsables de realizar estas funciones.

Y ya nada más para concluir con la cuestión ésta de lo que también se espera, y es algo que se maneja desde el constitucionalismo muy arraigado en nuestro país, en Estados Unidos y en muchas democracias, que es lo que se conoce como las virtudes pasivas de los órganos jurisdiccionales, prudencia y una forma austera de conducirse como ejemplo para aquéllos que colaboran con nosotros y desde luego para los justiciables, que son las ciudadanas, los ciudadanos, los partidos políticos y los servidores públicos fundamentalmente.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
En lo personal e institucional yo quiero reconocer a los magistrados que han concluido su etapa como integrantes de la Sala Superior, el hecho de fortalecer el federalismo judicial.

Al haber sido integrante de un Tribunal Electoral local estoy convencida, lo viví muy cerca el apoyo de todos los Magistrados como Pleno, en forma individual, cómo se lograba el apoyo para los Tribunales Electorales Locales, para todo lo que se refería al tema de capacitación, siempre buscando la vinculación, el acercamiento; siempre tuvimos las puertas abiertas por parte de todos los Magistrados, tanto de sus presidentes en cada uno de ellos en sus diferentes etapas, y también de los Magistrados que integraban el Pleno.

Al integrarme aquí a la Sala Regional Toluca, no cabe duda que se fue reafirmando todavía esta determinación de esa manera; siempre ha habido un gran respeto a los Tribunales de las entidades federativas, y también hacia las Salas; eso es muy importante, la calidez, el profesionalismo y la gratitud pues siempre estará presente de parte nuestra.

Felicidades, tocando temas de género, pues felicidades a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa por haber sido una excelente Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así también como a los Magistrados que tuvieron la oportunidad, como el Magistrado Flavio Galván Rivera, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, y también obviamente con particular gratitud al Magistrado Constancio Carrasco Daza, que siempre el concluir y cerrar períodos, no es fácil y afortunadamente y por su profesionalismo nos ha llevado a buen puerto.

Esta conclusión, este cierre ha sido exitoso, tenemos un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación muy fortalecido, seguiremos avanzando y a nombre de todo el personal jurisdiccional de esta Sala, del personal administrativo, les reconocemos su trabajo, su entrega, su disponibilidad.

Nunca nos faltó ningún tema que no se pudiera abordar y que se pudiera resolver no solamente en el ámbito jurisdiccional, sino en el funcionamiento de la propia Sala y creo que estamos convencidos todos de que qué satisfacción para ellos y nuestras felicitaciones de que concluyan y que se vayan con la satisfacción del deber cumplido.

Eso de verdad no tiene ningún precio, esa es la mayor satisfacción para un juzgador.

Y por lo que se refiere a la nueva integración, felicidades también a las Magistradas Janine Madeline Otálora Malassis, a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso por ir abriendo esa brecha que sigue siendo tan importante y tan necesaria en todos los órganos, no únicamente en los jurisdiccionales, en los administrativos, en los de procuración de justicia, en los espacios de toma de decisiones, en todos los ámbitos del país y bueno felicidades y pues obviamente también a los compañeros de las Magistradas, los Magistrados que

siempre estamos conscientes del gran desempeño que van teniendo y del apoyo que van dando en lo que se refiere a temas de paridad, de equidad, de todo lo referente al tema de mujeres y estamos convencidos y también a nombre del personal jurisdiccional y administrativo de esta Sala Regional Toluca, felicidades y bienvenidos. Y nuestro compromiso es con el trabajo, institucionalmente estamos a toda la dinámica que se vaya a ir desarrollando con esta nueva integración y con la mejor disponibilidad de realizar el trabajo que siempre nos ha correspondido realizar, y a todas las innovaciones que se puedan presentar con esta nueva integración.

Muchas felicidades y nuevamente bienvenidos los magistrados que integran la nueva Sala Superior.

Muchísimas gracias. No habiendo más asuntos que tratar, ¿no sé si haya algún comentario adicional?

Sí, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, algo adicional, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, por favor.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En relación con la nueva integración, y creo a ver si puedo hablar en plural, son viejos conocidos de las salas regionales varios de ellos y los dos magistrados que vienen de los tribunales colegiados, somos parte del mismo Poder.

Entonces, esto habla del conocimiento, de la forma de trabajar en el caso y es una imposición por la confianza, la cercanía que existe, el que utilice esta forma de hablar de Janine, Mónica, Felipe, Reyes, a quienes a algunos conocí como secretarios de estudio y cuenta, profesor investigador uno de ellos también, y luego como Secretaria Instructora en una ponencia, luego magistradas y magistrados de las Salas Regionales, bueno, esto también marca una cuestión que nos permite hablar de manera informada de cuál es la expectativa, que es la expectativa que deriva del trabajo, del oficio de ser jueces también, como es el caso del Magistrado Fuentes, como del Magistrado

Indalfer, por la formación al calor de la actividad jurisdiccional, la realización de acuerdos y sentencias, que es lo que nos tiene aquí.

Entonces, esto es más un motivo de expectativas fundadas que las cosas van por buen camino, que las decisiones que se adoptaron tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al formular las ternas y el Senado, creo que en este sentido son positivas; inclusive en el caso del Magistrado don José Luis Vargas Valdés, que también fue secretario de estudio y cuenta de la Magistrada Alanis, según recuerdo, yo lo que puedo testimoniar es algo que tiene que ver con el profesionalismo de todos.

Es decir, se sabe lo que se va a hacer por el oficio de juez y en razón de la materia, que es el conocimiento de la materia electoral.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí Magistrado.

Para concluir, bienvenidas las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior. Con esto concluimos la sesión de este día.

Buenas tardes, muchas gracias por habernos acompañado.

- - -o0o- - -